



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia es forzosamente "violencia de" y "violencia contra". Violencia del individuo, violencia del grupo, violencia de la institución, violencia de las clases sociales, violencia del Estado, violencia del sistema internacional. Esos genitivos jerarquizados del microcosmos al macrocosmos son ya postulados relativos a niveles de causalidad. En efecto, cuando hay violencia "del" individuo, cierto tipo de determinación de esta violencia tiene que tener su origen, o por lo menos, encontrar su forma en el propio individuo como unidad.¹

Dicha conducta violenta solo es observada y atendida en la medida en la que empieza a afectar de forma directa al medio en el que este se desarrolla o cuando se presentan los síntomas en las personas con quienes se desarrolla, el agresor y la víctima, teniendo un impacto en la sociedad.

Pensar en la violencia como un fenómeno, es pensar en esta como algo que acontece, es decir, es una problemática que se presenta como un hecho cotidiano, formando parte de las sociedades y presente en cualquier momento histórico y cualquier lugar. Debemos considerar que para hablar de violencia se tiene que reflexionar sobre la estrecha relación que esta tiene con las formas de pensar, los valores, las tradiciones y la relación socio histórico que representa el ser humano en la interacción con su medio, la forma en que cada individuo aprende a relacionarse consigo mismo y con el otro.

En México la violencia en contra de las mujeres se ha dado como en muchos otros lugares a partir del establecimiento de relaciones de jerarquía, asimétricas, de poder entre unos, y otras, este hecho ha generado que la violencia principalmente en contra de las mujeres sea normalizada, por lo que va en aumento, cada día son las mujeres y niñas las que sufren violencia en sus diversas formas.

¹ Alain, Joxe, "Transdisciplina y jerarquía de los sistemas violentos", en La violencia y sus causas, Insights, Vol._4, 1981, UNESCO, pág. 13-14



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años en México se han hecho esfuerzos, como las cuotas de género, para alcanzar mayor igualdad de género en la vida política. Actualmente, México cuenta con un Congreso paritario, con el 48% de mujeres en la Cámara de Diputados y el 49% en el Senado de la República, así como el mayor número de secretarías de Estado en la historia del país, con nueve de 19 secretarías encabezadas por una mujer (47%).

Las mujeres se encuentran subrepresentadas en los puestos clave dentro de las instituciones del Gobierno, lo que refleja una falta de paridad en los hechos dentro de la estructura gubernamental.

Esto ocasiona restricciones para lograr una agenda inclusiva, la cual tome en cuenta las necesidades de la población, busque retener el talento femenino y la diversidad de ideas², pero, sobre todo, sume a más mujeres a la economía. Mientras que México se encuentra en los primeros lugares en participación política dentro del gabinete federal con respecto a sus pares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), también está entre los últimos lugares en la participación económica de las mujeres.

Las cuotas de género son el primer paso para impulsar la participación política de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisión. Sin embargo, es fundamental que estas formen parte de una agenda de acciones más amplia para lograr que la estructura del Gobierno sea más inclusiva, de tal forma que más mujeres lleguen a puestos donde están subrepresentadas.

En la medida en que se identifiquen las principales brechas de género, así como las barreras en el acceso y promoción de mujeres a puestos directivos dentro del Gobierno, será posible implementar acciones informadas para disminuir estas desigualdades.

² Inmujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Uno de los problemas más frecuentes que suceden es observado en las puestos de dirección o de mando de las alcaldías, en donde muchas veces y de forma histórica, los puestos de atención hacia la mujeres son ocupados por hombres y no es nada novedoso que muchos de estos pudieran tener una sanción penal. Situación que debe dejarse de lado acorde con los principios constitucionales y el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, se debe tener un ánimo de protección sobre dichos cargos públicos dado que hoy en día contamos con un derecho a la buena administración situación que repercute a todas luces el tema de una sanción penal dado que una persona servidora pública no puede ostentar dicho cargo por que de tener una sanción relacionada a los servicios que serán propiciando se tiene gran incertidumbre por quienes reciben un servicio de dicho servidor público.

La principal incógnita aquí es, ¿pese a que la suprema corte de justicia de la nación ha establecido en criterios que no se puede coactar el derecho al ejercicio público como es que la presente iniciativa puede ser procedente?

Acorde con la acción de inconstitucionalidad 118/2020, ha establecido que las personas que fueron sentenciadas con alguna pena y que ya cumplieron con la sanción que les fue impuesta deben tener la posibilidad de ocupar cargos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas. Sin embargo, esta declara un análisis más profundo.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)³, que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como, igualdad en sentido formal o de derecho).

³ ***“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.”***



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

El primero obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.

El segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos.

De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundará en detrimento de los derechos humanos.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

De lo anterior, se puede advertir que las mujeres se encuentran, con los datos aportado por la presente, en un grado de vulnerabilidad y su protección no atenta con el grado de igualdad sobre el acceso al servicio público a personas que pudieran haber cometido un delito en razón de género dado que si lo conjugamos con el derecho a la buena administración contemplado en la Constitución Política de la Ciudad de México es una actitud restrictiva, pero atentando al derecho de igualdad dado que las mujeres de esta capital tendrían mejor atención con servidores públicos profesionalizados y acordes con las funciones a desempeñar.

En este sentido, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el principio de igualdad **no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre**, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio —o privarse de un beneficio— desigual e injustificado⁴.

FUNDAMENTO LEGAL, EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra fundamento en diversos instrumentos nacionales e internacionales, como son los siguientes:

⁴ Tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro de IUS 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 99, cuyo rubro es “**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**”. La Segunda Sala ha adoptado este criterio, tal y como puede observarse en la tesis 2a. LXXXII/2008, registro 169439, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 448.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Primera Conferencia Internacional de la Mujer, México, 1975

La Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres que se realizó en la ciudad de México, ésta fue la primera de una serie de reuniones cuyo objetivo era comprometer a los estados a adoptar estrategias y planes de acción para transformar la condición social de las mujeres considerándolas participantes activas en este proceso.

En la declaración política emanada de la conferencia, los gobiernos subrayaron que “las mujeres y los hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los estados crear las condiciones necesarias para que aquellas los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social”.

El plan de acción incluyó metas que se concentraban en garantizar el acceso equitativo de las mujeres a recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación familiar. Los compromisos se refirieron a todos los aspectos de la vida social; no solo a los públicos sino también los relacionados con la necesidad de transformar las funciones y papeles asignados a cada sexo dentro de la familia y la comunidad.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial de Naciones Unidas, Copenhague, 1980

La Conferencia Mundial de Naciones Unidas tuvo lugar en Copenhague, 1980 cuyo objetivo principal fue evaluar los avances realizados en el seguimiento del Plan de Acción Mundial de 1975, en la que se consensó que cuyos avances se habían plasmado particularmente en lo relativo a la mitigación de las leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico y social de las mujeres, así mismo, se reconoció que en muchos países se había logrado la igualdad jurídica pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana, por lo que se estableció tomar medidas en cuanto a la igualdad de oportunidades, en la educación y en la capacitación, igualdad de oportunidades en el empleo y el establecimiento de servicios adecuados en atención a la salud.

El programa reconoció por primera vez que la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica constituye una violación a los derechos humanos y es un asunto de orden público. Antes de la conferencia el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.

Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad Desarrollo y Paz, Nairobi, 1985.

En esta conferencia se reconoce que los tres objetivos del decenio: igualdad, desarrollo y paz estaban indisolublemente ligados a los tres subtemas: empleo, salud y educación.

En la conferencia se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente la violencia doméstica es un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Para contribuir a superar este problema se pidió a los gobiernos intensificarán sus esfuerzos para establecer programas y medidas específicas que permitan a las mujeres formas efectivas para defender sus derechos.

Conferencia Mundial en Derechos Humanos, Viena, 1993

La conferencia reconoció los derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales, y como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos. Bajo el lema: “Los derechos de las mujeres son derechos humanos” se logró integrar el concepto de que existe una especificidad propia de los derechos de las mujeres, misma que se desprende de la problemática de género que viven para acceder con plenitud a disfrutarlos.

Se señaló como un objetivo prioritario de la comunidad internacional la plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en el plano nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo. En este sentido se hizo un llamado para que los derechos humanos de las mujeres se integraran de forma sistémica a las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas.

A partir del reconocimiento de que la violencia contra la mujeres en sus diversas formas física, psicológica o sexual, es un problema extendido en todo el mundo, la conferencia adoptó la declaración sobre la “Eliminación de la Violencia contra la Mujer” que reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad, y dignidad de todos los seres humanos.

Beijing+5, Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, Nueva York, 2000

En esta reunión uno de los mayores progresos fue haber alcanzado importantes acuerdos en materia de derechos de las mujeres y de no violencia contra las mujeres.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

El documento señala la necesidad de crear un entorno que no tolere violaciones a los derechos de las mujeres y las niñas.

El documento de Beijing + 5 formula también una serie de medidas concretas para combatir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que incluyen: la creación de campañas de tolerancia cero contra la violencia hacia las mujeres; penalizar la violación, incluida aquella que se da dentro del matrimonio, así como los crímenes contra mujeres cometidos en nombre del honor y la violencia motivada por cuestiones raciales; perseguir y sentenciar a los responsables de dicha violencia; y sensibilizar a todos los funcionarios relacionados con la aplicación de la justicia para que atiendan debidamente a las mujeres víctimas de la violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, el Estado mexicano entró en un cambio sustantivo que parte del reconocimiento de los derechos humanos, lo que conllevó una desmaterialización de su contenido para establecer principios, derechos y libertades básicas para el desarrollo de una sociedad que pone en el centro el respeto, promoción y garantía de esos bienes constitucionales.

En cuanto a lo dicho en el párrafo que antecede; lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento, el cual prevé:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

En este sentido se debe de observar que sirve de sustento el artículo 4 constitucional que a la letra dice:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.”

En Cuanto a la Constitución Política de la Ciudad de México sirve de fundamento el siguiente numeral:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

(...)

B. Disposiciones comunes

(...)

b. El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

(...)”

En cuanto a leyes de carácter local debe de observar lo estipulado al numeral segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que a la letra dice:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

“Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.”

Así como lo relativo al artículo 4 fracción “V” que a la letra dice:

“Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

...

V. La transversalidad de la perspectiva de género, y la coordinación institucional en términos del artículo 11 de esta ley;

...”

En ese mismo sentido la presente propuesta tiende a la aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Mismo que se pone de manera íntegra al siguiente libelo:

“Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”

Asimismo nuestro máximo tribunal del país, se ha pronunciado respecto a la violencia de genero sirve de sustento la siguiente tesis aislada con el rubro “VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR” misma que se pone de manera íntegra a la presente iniciativa a continuación:

Registro digital: 2009095

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I , página 458

Tipo: Aislada

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR.

En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo **8** de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo **1o. constitucional**.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

ÚNICO. -Se reforma el artículo 72, agregándose un párrafo a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:	Artículo 72. (...)
I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;	I. (...)
II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.	II. (...)
III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;	III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
	IV. En lo referente a los cargos de titulares de las unidades administrativas tendientes a la atención, capacitación y realización de programas sociales para las mujeres, además de los requisitos antes señalados, no podrán haber sido condenados por delito en razón de género.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los siguientes términos:

DECRETO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72. (...)

I. (...)

II. (...)

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

IV. En lo referente a los cargos de titulares de las unidades administrativas tendientes a la atención, capacitación y realización de programas sociales para las mujeres, además de los requisitos antes señalados, no podrán haber sido condenados por delito en razón de género.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes aplicables.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, octubre de 2022.

S U S C R I B E

Miguel Ángel Macedo Escartín